



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2403 -2017- ANA-AAA.M

Cajamarca,

30 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 90582-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, proveniente de los manantiales Piedra Oque y Rocoto; políticamente ubicado en el caserío El Rocoto, distrito Querocoto, provincia Chota, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

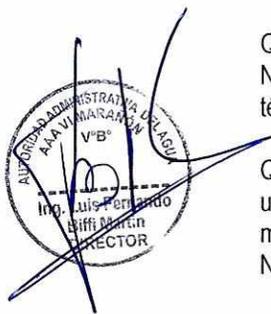
Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuentan con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua...";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la Metodología de Formalización de Derechos de Uso de Agua Poblacional y Agrario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2015.MDQ, de fecha 30 de octubre de 2015, la Municipalidad Distrital de Querocoto, reconoció a la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 13 de junio de 2016, la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, proveniente de los manantiales Piedra Oque y Rocoto, políticamente ubicado en el caserío El Rocoto, distrito Querocoto, provincia Chota, región Cajamarca. El uso del recurso hídrico lo realizan de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a la señalada en la Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias Finales de la Ley N° 29338;

Que, mediante Informe Técnico N° 788-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, de fecha 04 de octubre de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad, luego de la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2403 -2017-ANA-AAA.M

evaluación del expediente concluye que, es factible otorgar a favor de la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, proveniente de los manantiales Piedra Oque y Rocoto; por un volumen anual de hasta 18 921,60 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,60 l/s. Los puntos de captación se detallan en el cuadro N° 01 de la parte resolutive. El centroide donde se hace uso del recurso hídrico se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 719 399 E - 9 292 047 N, a una altitud de 2 318 msnm. Políticamente ubicado en el caserío El Rocoto, distrito Querocoto, provincia Chota, región Cajamarca;

Que, las obras de aprovechamiento hídrico ejecutadas por la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, están conformado por: dos (02) captaciones de concreto tipo ladera, con tapa de registro y sus respectivos accesorios, el agua es conducida hasta una cámaras de reunión y desde allí al reservorio, la línea de conducción con tubería PVC de C-10 de Ø 1" y ¾" con longitudes de 2 800 m y 1829,m; tres cámaras rompe presión tipo 7, dos válvulas de control; un reservorio de una capacidad de 15 m³; la red de distribución con tubería PVC de diámetros de ½" en una longitud total de 4 800 m;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULARIZAR la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico realizadas por la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, conformadas por: dos (02) captaciones de concreto tipo ladera, con tapa de registro y sus respectivos accesorios, el agua es conducida hasta una cámaras de reunión y desde allí al reservorio, la línea de conducción con tubería PVC de C-10 de Ø 1" y ¾" con longitudes de 2 800 m y 1829,m; tres cámaras rompe presión tipo 7, dos válvulas de control; un reservorio de una capacidad de 15 m³; la red de distribución con tubería PVC de diámetros de ½" en una longitud total de 4 800 m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor de la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, proveniente de los manantiales Piedra Oque y Rocoto; por un volumen anual de hasta 18 921,60 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,60 l/s. El centroide donde se hace uso del recurso hídrico se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 719 399 E - 9 292 047 N, a una altitud de 2 318 msnm. Políticamente ubicado en el caserío El Rocoto, distrito Querocoto, provincia Chota, región Cajamarca. La ubicación de los puntos de captación se detalla en el cuadro N° 01. La asignación hídrica mensualizada se detalla en el cuadro N° 02:

Cuadro N° 01: Ubicación de los puntos de captación

Manantial	COORD. UTM WGS 84 Zona 17 Sur		ALTITUD msnm	Caudal l/s
	Este	Norte		
Piedra Oque	717 262	9 290 521	2 542	0,40
Rocoto	717 752	9 290 675	2 482	0,20
Total				0,60



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2403 -2017-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02: Asignación hídrica mensualizada

Sistema	Unidad	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumen Total m³	
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.		
JASS El Rocoto	l/s	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
	m³	1 607,04	1 451,52	1 607,04	1 555,20	1 607,04	1 555,20	1 607,04	1 607,04	1 555,20	1 607,04	1 555,20	1 607,04	1 607,04	18 921,60

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberán instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un (01) año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, los volúmenes diarios captados de los manantiales Piedra Oque y Rocoto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, conforme lo establece el numeral 21.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; para el uso poblacional el administrado, deberá presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de la Fuente de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento del pago de la retribución económica por ser el agua patrimonio de la nación.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Junta Directiva de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío El Rocoto, del distrito de Querocoto y provincia de Chota, departamento de Cajamarca y hágase de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Querocoto, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Bini Martín
DIRECTOR

